dor debe instituir en porcion le- re salir fiador por el padre encargitima, á no tener causa justa pa- celado; si impide al padre que tesra desheredarlo; y tales son los te; si se acompaña con comediandescendientes, y ascendientes en tes; si la hija se hace ramera; si linea recta. El voluntario es aquel al padre amente no hace el obseà quien no debe el testador ins- quio debido; si no procura reditituir, y tales son los estraños, y miral padre cautivo; y la ultima, consanguineos colaterales. A los si dicho hijo no es Catholico. herederos necesarios se les debe Todo esto se aplicará tambien su legitima; y si el testador no á los nictos. Y adviertase, que tiene hijos, se debe á los padres para desheredar no hay mas caupor legitima, portio triens; esto es, sas justas que las dichas, y sela tercera parte de la herencia. fialadas en la novela 115.cap. 13. Si los hijos no son mas que qua- la qual añade: Nulli liceat ex tro, su legitima es la tercera alia lege ingratitudinis causas opparte de la herencia, la qual ter- ponere, nisi que in bujus consticera parte se ha de dividir entre tutionis serie continentur. En Esdichos hijos; pero si son mas paña se tendrá tambien presenque quatro, la legitima que se ha te la Pragmatica Sancion de Carde dividir entre ellos, es la mitad los III. publicada en Madrid á 27. de toda la herencia, y de lo de- de Marzo de 1776. en que se orarbitrio. Toda esta doctrina se familias en orden á la herencia,

Quatuor, aut infrà dant natis to de los padres, &c.

P. Quales son las causas jus- tres cosas: la primera, que el testas, para que los padres puedan tador puede disponer de la quinta desheredar á los hijos? R. Que las parte de sus bienes aun entre los siguientes: si el hijo pone manos estraños. La 2. que entre sus hiviolentas en el padre; si le hace jos puede mejorar al que quisiere grave injuria; si le acusa crimi- en la tercera parte. La 3. que 10 nalmente; si como malhechor an- restante de los bienes se ha de da con malhechores; si pone ase- repartir de tal modo entre los ehanza á la vida del padre; si hijos, que entre en la repartitiene copula con la muger, ó con- cion el mejorado; de suerte que cubina del padre; si le acusa, aun- de todo el cúmulo de bienes se ha que sea civiliter, con grave per- de extraher primeramente la quinjuicio del mismo padre; si no quie- ta parte; despues la tercera, y lo

más puede el padre disponer á su dena lo conveniente á los hijos de explica en estos versos. quando se casan sin consentimien-

jura trientem; Lo que se dixo antes en orden Semissem verò dant natis quin- à la legitima de los hijos, fue aque, vel ultrà: de la tendiendo solamente al derecho Arbitrium sequitur substantia comun, 6 Romano; pero segun las cuetera patris. Leyes de Castilla se advierten Confesor absolverle, si no depone num. 600.

restante se ha de repartir del mo 11 enemistad, 6 el odio. En orden do dicho entre los hijos, sin ex- á otros puntos tocantes á esta macluir al mejorado. Si los hermanos, teria de testamentos, veanse los ó parientes del testador se halla- AA y las Leyes Municipales de sen en extrema, o grave necesidad, cada Provincia. Y sobre la forma pecará si no reparte entre ellos de disponer el testamento, puealguna parte de sus bienes. Y si de el Parroco, 6 Confesor ver al el no dexarles algo naciere de Doctor Cantero en su Directoodio, 6 enemistad, no puede el rio Parroquial, lib. 3. cap. 3.

TRATADO XXXVI DE LA USURA.

De qua S. Thom. 2. 2. q. 78.

S. I. who became

ratios, y se los de ; en iste ciso Pro dama emergentery, g. Pedro

lucrum ex mutuo proveniens. do un libro a Juan; y porque Vel est: Injusta actio, qua pretium se lo vendo al fiado, le llevo dos pro usu rei mutuatæ accipitur ex reales mas del supremo precio: pacto expresso, vel tacito: v. gr. en este caso cometo usura; y aun-Presto yo á Francisco veinte du- que lo expreso del contrato es cados con pacto de que me vuel- compra, y venta, pero impliciva veinte y cinco ducados. P. Qué tè, et virtualiter va envuelto el se requiere para que un contrato contrato mutuo; y es como si sea usurario? R. Tres condicio- dixera: Yo te doy ocho reales, ne. La primera, que lleve mas que vale este libro, porque me de lo prestado: v. gr. Si dió diez, vuelvas diez despues; y asi hay que le vuelvan once. La 2. que logro que nace de mutuo virlo que lleva sea precio estimable. tual. La 3. que lo que lleva de mas, La usura ex genere suo es pecano se de por otro titulo, que por do mortal; y puede ser venial por

otros contratos fuera del mutuo? R. Que si; pero entonces habra Qué sea usura, y de quantas mutuo paliado, y virtual; y asi maneras, soite ton v siempre se verifica, que el lucro usurario nace del mutuo formal, DReg. Quid est Usura? R. Est 6 virtual, y paliado: v. gr. Ven-

mutuar. P. Puede haber usura en defecto de deliberacion, 6 por par-

Derecho natural, por Derecho Di- sente. La real es, quando hay envino, y por Derecho positivo. Por trega efectiva de lo mutuado, con Derecho natural: porque por la el pacto de volver aliquid ultra sorusura se quita al proximo lo que tem. Esta puede ser completa, é es suyo, invito rationabiliter do- incompleta. Será completa, quando mino. Por Derecho Divino, como el mutuatario vuelve la cosa muconsta del cap. 6. de S. Lucas: tuada, et aliquid ultra sortem: se-Mutuum date, nibil inde sperantes. rá incompleta, quando aun no ha Por Derecho positivo, como cons- vuelto aliquid ultra sortem. ta del cap. Quia 3 et aliis de usu- P. Hay casos, en que se puede ris. P. En qué consiste la iniqui- llevar algo ultra sortem principadad de la usura? R. En que de lem, sin que haya usura? R. una cosa satisfecha ad æqualitatem Que si, en 4. casos: v. gr. pro lucro rei ad rem, quiere segunda paga; cessante; damno emergente; ob dov. gr. Presto cien ducados à Juan tem non solutam titulo sustentatiopara que me vuelva ciento y cin- nis; et ratione expensarum in montico: les cien ducados tanto valen, bus pietatis. Pro lucro cessante: coquando Juan me los da, como va- mo si Pedro tiene mil ducados palian los que yo le di; y no obs- ra negociar con ellos, comprando fante le obligo à que me dé cinco mercadurias: Juan se los pide pres-

R. En mental, convencional, y real. La mental es querer dar à usuras; vel magis propriè es dar v.gr. cien tiene mil ducados para comprar será convencional clara, quando expresamente se pactare el dar à usuras : v. gr. Presto à Pedro cien ducados, pactando que me ha de volver ciento y cinco. Paliada será, quando va oculta en algun otro contrato fuera del mutuo formal: v. gr. en la compra, y venta, quando se lleva mas del justo precio por vender al fiado, ó si compra la

vidad de materia. Es pecado con- mercaduria en menos del precio tra justicia; y está prohibida por justo, porque da el dinero de pre-

tados, y se los da; en este caso i P. En que se divide la usura? cesa la ganancia que tiene Pedro, y por esto se llama lucrum cessans. Pro damno emergente: v. g. Pedro reales con esperanza de que por trigo por el mes de Agosto, que el mutuo me vuelva mas de los es, quando suele valer mas baraciento, pero sin hacer pacto de to, y Juan se los pide prestados, eso. La convencional es, quando y Pedro se los da: por lo qual no hay pacto de dar, y recibir a usu- compra Pedro el trigo por el mes ras; y puede ser clara, y paliada: de Agosto, sino despues, quando vale mas caro: aqui se le sigue daño á Pedro, y por eso se llama damnum emergens. Mas para que por estos dos titulos se pueda llevar aliquid ultra sortem, sefialan los AA. quatro condiciones: La primera, que el que prestó no tenga otro dinero para evitar la cesacion de la ganancia, y el daño que le amenaza, La 2. que lo que habia de ganar Ratione expensarum in monticon el lucro cessante, 6 perder por bus pietatis; para explicar este tientienden en esas materias.

tentationis: v. gr. Pedro se casa este monte sea licito, se suelen secon Maria, y el padre de Maria nalar tres condiciones: la primera, ofrece quatro mil ducados de do que los que tienen cuidado del te; y al tiempo que ofrece la do- monte, deben mutuar cierta suma te, ofrece tambien, 6 entrega una al pobre que la pide, con tal que prenda fructifera, para que hija y la pague dentro de un año. La 2. yerno perciban los frutos de la que el pobre, para la seguridad prenda, en el interin que no les del mutuo, debe dar prenda, la pagare la dote; en este caso po- qual han de guardar los Minisdran Pedro, y Maria percibir di- tros del monte, con peligro prochos frutos, y despues la dote por pio de ellos; de manera, que si entero, y esto se les concede para el pobre pagare dentro del termillevar las cargas del Matrimonio: no señalado, se le ha de volver y asi lo decidió Inocencio III. la prenda entera; y si no pagain cap. Salubriter 16. de Usuris. re, se vende la prenda, y se P. Muerta la muger de Pedro, paga al monte la deuda; y lo que podrá Pedro llevar dichos frutos, restare se le da al pobre. La 3. ó muerto Pedro, podrá llevarlos condicion es, que el pobre mutuasu muger ? R. Que si queda con tario debe dar, además del capicargas del Matrimonio, sustentan- tal, que se le mutuó, cierta pordo hijos, y familia, podrá llevar cion todos los meses por razon los frutos el marido, muerta la del estipendio de los Ministros muger, o la muger, muerto el del monte, que trabajen en admimarido; pero si no queda con nistrarle, y conservarle. -cargas del Matrimonio, no podrá Esto supuesto, respondo á la llevar los frutos. Imò, aunque vi- pregunta, que con estas tres convan ambos, si el yerno v. gr. no diciones son licitos los montes diquisiere llevar las cargas del ma- chos de piedud, instituidos, 6 dexatrimonio, no podrá llevar dichos dos á una comunidad de Cindadafrutos. 127 22 suprata ; marror " nos para los pobres de la Ciudad,

el damno emergente, sea cierto, y tulo de poder llevar aliquid extra no imaginario, o solo posible po- sortem principalem, sin que se cotentia remota. La 3. que le avise, meta usura. P. Si son licitos, y por de que pierde prestando; porque consiguiente no usurarios los monacaso el otro no querra recibir tes, que llaman de piedad? Antes de con esa carga. La 4. que no pida responder á esta pregunta, adviertanto como esperaba ganar, ó per- to, que el monte de piedad se dider de futuro; porque eso ha de fine asi: Cumulus pecuniæ, vel fruser à juicio prudente de los que menti, vel aliarum rerum utilium destinatus ad sublevandas miserias Ob dotem non solutam titulo sus pauperum per mutuum; y para que

600

comun de los Theologos : lo ria usura Pedro, si mutuase á primero, porque están aproba- Juan el dinero, con la carga de dos por Leon X. en el Conci- que dicho Juan lo cobrase de los lio Lateranense, Sess. 10. y lo deudores de dicho Pedro; ó si le 2. porque el Tridentino en la prestase el trigo, con la car-Sess. 22. cap. 8. 9. y 11. de Re- ga de que lo transportase de tal formatione, refiriendo los lugares lugar : tambien si le mutuase á di-- piadosos, que debe visitar el cho Juan con pacto, de que este Obispo, pone entre los demás es- eximiese á dicho Pedro de la oblitos montes: luego supone que son cion de restituir la fama a dicho obras licitas, y piadosas. Y lo 3. Juan, á quien la habia quitado; porque en dichos montes no se pero no seria usura, si dicho Pe-- pide cosa ultra sortem à los mu- dro impusiese à dicho Juan mutuatarios por razon del mutuo, si- tuatario la obligacion, de que no no solo por razon de las expensas le injuriase, ni hiciese injustas necesarias para la conservacion, y vexaciones, y administracion de dicho monte. Para mayor inteligencia de es-En qué consistan los montes, y si ta materia vease á Benedicto XIV. los puede instituir qualquiera par- de Synodo Diaces. lib. 10. cap. 4. ticular, qual sea su utilidad, y num. 10. en donde explica su otras cosas, se pueden ver en Le- misma Encyclica de Usura, que - sio, lib. 2. de fustit. cap. 20. dub. empieza asi : Vix pervenit, expe-22. Tambien son licitas las casas dida en uno de Noviembre de de misericordia, donde se deposi- 1745. En la qual se decide lo prita cantidad de grano, y se repar- mero, que todo lucro que provie-- te à los Labradores pobres en la ne del mutuo ratione mutui es ilimisma forma, que el dinero en cito, y usurario; y esto aunque los montes de piedad, con la obli- dicho lucro sea moderado, y el gacion de pagar á medio celemin que le paga sea rico: aunque el por fanega, 6 segun fuere la cos- que recibe el mutuo sea comer-- tumbre del Lugar. ciante, y haya de ganar mucho di-

De lo dicho se infiere esta re- nero en el comercio con él;y aungla general: Quicumque pro mu- que le haya de emplear en hacientuo deducit in pactum aliquam obli- das que le fructifiquen notables gationem pretio æstimabilem, com- ganancias, y utilidades. Lo 2.decimittit usuram; si autem non sit pe- de, que falsa, y temerariamente se scunia æstimabilis, nen committit afirma, que siempre, y en qualquie--usuram. Y asi el mutuar con pac- ra mutuo sea de dinero, de grano, to de que se vuelva ultra sor- 6 de otra qualquiera cosa, se halla tem, munus à munu, munus à lin- algun titulo extrinseco para poder - gua, vel munus ab obsequio, se- llevar interes, ó alguna cosa ultra

6 Provincia. Esta sentencia es precio estimable: y asi comete-

ria usura, porque todo eso es sortem; aunque es verdad, que

hay algunos titulos, 6 peligros et gratitudine debitum, sed soextrinsecos al mutuo, por los qua- lum si exigatur tamquam ex jusles pueda el mutuante llevar ali- titia debitum. P. lo 3. Es licito quid ultra sortem. Tambien re- recibir aliquid ultra sortem, titulo prueba como falso, y temerario el gratitudinis, no precediendo pacafirmar, que siempre que se hace to, ni obligacion alguna? R. Que algun emprestito, se encuentra si, con tal que el mutuatario lo dé en él algun contrato, por el qual titulo gratitudinis; porque esto se puede licitamente promover el no es lucrum ex mutuo. P. 10 4. comercio, y la negociacion, sin Si Pedro por el mes de Enero le que en el nec virtualiter se incluya pidiera à Juan cien fanegas de el mutuo; y que asi se podrá lici- trigo, y Juan dixese que las datamente llevar siempre aliquid ul- ria, con tal que se las pague à tra sortem en el referido contrato, como por Mayo valiere, que es distinto del mutuo: pues es cierto quando comunmente vale mas que en muchos casos no hay ni se caro; habrá en este caso usupuede celebrar contrato alguno ra? R. sub distinctione, 6 Juan distinto del mutuo, y por consi- habia de guardar el trigo hasta

numases Pedro, para van nome

se to que citar me debia procone DReg.lo primero. Es licito pres- conservar el trigo hasta Ma-L tar con pacto de que aquel yo, ó habia algun peligro de a quien se presta, ha de comprar que se lo quitasen, 6 se perdie--en su tienda, 6 ha de moler en se, debe minorar del precio de su molino, ó le ha de remutuar, Mayo el valor de dichos gastos, quando le pidiere? R. Que no es y peligros. licito, porque le quita la liber- P. Si la cosa mutuada crece, tad, la qual es precio estimable, ó se aumenta en el valor (v. gr. 6 excede todo precio; y esas la moneda) antes del tiempo de obligaciones que impone son pre- la paga; de quien debe ser el cio estimable. P. lo 2. Es licito aumento, ó decremento? R. Que mutuar, pactando con el mutua- es del mutuatario; porque á este tario, que le ha de dar alguna se la transfirió el dominio de cosa titulo gratitudinis? R. Que le cosa mutuada: pero si el mueno es licito; como consta de la tuatario estuviese in mora sulpapropos. 42. condenada por Ino- bili solutionis, el daño será sucencio XI. que decia asi: Usura yo, y el provecho del mutuannon est dum ultra sortem aliquid te. Adviertase, que si al tiempo

guiente, que no sea usurario. Mayo, 6 no? Si no lo habia - de guardar hasta Mayo, será e la cinco se S. II. usura ; pero si lo habia de guardar hasta Mayo no será usura. Resuelvense algunos casos. Pero adviertase, que si Juan habia de tener algun gasto en

exigitur tamquam ex benevolentia, del mutuo hay igual peligro de

mentar, 6 disminuir, es licito tuo con deseo de que no pague el pactar que se vuelva la mis- al tiempo, para llevar la pena. ma cosa in specie; porque es igual Con estas condiciones se podrá el peligro: al contrario seria, si imponer dicha pena; y habra se tuviese por cierto, ó por mas obligacion á pagar ante sentenprobable, que se habia de aumen- tiam Judicis, con tal que el mutar el valor para el tiempo de tuante la pida, y el mutuatario la paga, porque en este caso no haya faltado al pacto. se puede pactar que se vuelva P. Es usura pedir por el mula misma cosa en especie, sino tuo el amor, y benevolencia del solamente que se vuelva igual va- mutuatario? R. Que no, porque lor. Tambien se ha de advertir, eso no es precio estimable. Tam-

en caso de que no pague al tiem- mendam vexationem: como si yo po señalado? R.Que es licito, con mutuase á Pedro, para que no me estas condiciones. La primera, que injuriase, y para que me pagano le obligue à pagar la pena, se lo que alias me debia; porque en caso que el mutuatario de- no le pongo obligacion nueva. xase de pagar al tiempo señalado P. Es licito pedir prestado á sin culpa, por no poder, o por usuras? R. Que es licito, con tal otra causa justa. La 2. que la pe- que haya dos condiciones. La pribiendo v. gr. que el mutuatario mutuatario, concurriendo las dino podrà pagar para el tiempo chas dos condiciones.

que el valor de la moneda, ó señalado, ó señalando poco tiemel precio de la cosa se ha de au- po para la paga, 6 dando el mu-

que el que presta trigo, vino, &c. poco es usura mutuar para conpara que se le vuelva in eadem ciliar el amor del mutuatario,p1specie, debe recibirlo in eadem ra que libremente, y sin obliga-P. Puede el mutuante impo- y oficios de benevolencia. Tamner alguna pena al mutuatario, poco es usura mutuar ad redina que impone sea proporciona- mera, que el que pide tenga neda à la detencion culpable. La cesidad. La 2. que el que ha de 3. que la pena no sea demasiada, prestar esté aparejado á dar á como lo seria, si sors dupliciter usuras, y no quiera prestar de assignaretur in pænam; porque otra suerte. La razon es, poresto está reprobado por el Dere- que de esta suerte solo materiacho. La 4. que si el mutuatario liter coopera al pecado del otro; paga parte del mutuo al tiem- pero advierto, que no lo ha de po señalado, no puede el mus pedir à usuras formaliter, sino tuante llevar toda la pena, sino solo ha de pedir el dinero pressolo lo que corresponde à la cul- tado; y si el usurero no quiere pa. La 5. que dicha pena no se prestarlo sin que le vuelva algo ponga en fraude de usuras; sa- de mas, podrá venir en ello el

nio en la cosa que tiene por usu- bido, tiene pena de suspension. ras? R. Que no, porque lo tie- Estas dos penas son ferendas, y me invito domino rationabiliter: no se incurren ante sententiam y asi está en pecado mortal, y Judicis. La 3. que no puede reno se le ha de absolver, si no cibir la Eucharistia, ni se le puetiene animo de restituir; y aun- de dar sepultura Eclesiastica; y que diga que tiene este animo, los que se la dieren incurrirán regulariter no se le puede creer, en excomunion mayor lata. La 4. ni absolver, si ha sido avisado es, que no puede hacer testaen otra confesion, y no ha res- mento; y si lo hiciere, se da por tituido pudiendo. Y si está in nulo: sino es que primero restiarticulo mortis, ha de procurar el tuya, ó á lo menos dé caucion Confesor que restituya luego: y suficiente, segun dispone el Deresi no puede luego, que haga pa- cho. La 5. es, que no puede repel fe haciente, mandando que se cibir Sacramento alguno, sin que ra lo que le tiene comunicado; dé caucion suficiente. Esta pena y de esta suerte le podrá absol- no está en el Derecho; pero es

recho. La primera de infamia. La tura Eclesiastica. 2. que no puede recibir Orden P. A qué otras personas se ha Sacro, ni Beneficio, ú oficio de negar ex jure la sepultura Ecle-

P. El usurero adquiere domi- Eclesiastico; y si lo tiene recile entregue tanto al Confesor pa- primero satisfaga, ó á lo menos ver. Este modo de portarse el clara, porque es indigno de re-Confesor es para con el usure- cibir Sacramentos sin lo dicho. ro oculto. P. Los contratos que La 6. es, que si son Clerigos dihace el usurero son validos? R. chos usureros, incurren en pe-Que son validos, con tal que en na de suspension de oficio, y Beellos no se imposibilite para res- neficio, si moniti parere contemtituir, y no haya usura formali- nant. Pero adviertase, que para ter. P. El contrato de censo es incurrir en estas penas, ha de ser usurario? R. Que haciendose con usurero notorio, notorietate juris, las condiciones debidas, es licito; vel facti: será notorio, notorietate y se ha de notar, que el censo facti, quando hace contratos usuno es contrato de mutuo, sino de rarios, sabiendolo muchos, ita ut compra, y venta; y consiste en nulla possit tergiversatione celari; que Pedro v. gr. con cierta su- y será notorietate juris, quando ma de dinero, compra de Juan su delito estuviese probado pleel derecho de percibir cierta pen- namente ante el Juez, ó el reo sion de los bienes de Juan hy- lo confesase en juicio. Nota, si potecados. potecados el usurero notorio restituye pri-P. Quales son las penas del mero las usuras, ó presta cauusurero notorio? R. Que tiene cion suficiente, la que señala el muchas penas señaladas en el De. derecho, se le podrá dar sepul-

sen señales de penitencia. Lo 4. Autores.

stastica? R. Que segun el Ritual à los que mueren en desafio, 6 Romano compuesto, y ordenado fuera de él, siendo de resultas por Paulo V. se debe negar : lo del desafio, y aunque hubiesen primero, à los paganos, judios, dado señales de penitencia. Lo 5. infieles, hereges, y sus fautores; á los pecadores publicos, y maá los apostatas de la fe, y cis- nifiestos que murieren impenimaticos. Lo 2. à los excomulga- tentes; y à aquellos de quienes dos con excomunion mayor no to- publicamente consta, que no lerada; à los entredichos nomi- cumplieron con la Confesion, y natim; y à los que estan en lu- Comunion anual, y murieron sin gar entredicho, eo durante. Lo señales de Contricion. Lo 6. á 3. à los que se matan à si mis- los que mueren sin Bautismo. mos por desesperación, ó ira, Las dificultades acerca de essino es que antes de morir die- tos puntos se pueden ver en los

**

TRATADO XXXVII

DEL OCTAVO PRECEPTO DEL DECALOGO.

De quo S. Thom. 2. 2. quæst. 73. 110. et alibi. tituin, yine have usura formatis, saut. Pero adviettase, que par

Este precepto se refiere al cap. 20. del Exod. vers. 16. baxo de estas palabras: Non loqueris contra proximum tuum falsum testimonium; en las quales palabras no solamente se prohibe toda injusticia, 6 injuria que se hace al proximo por palabras, como es con los falsos testimonios, detracciones, contumelias, &c. sino tambien la ofensa que se le hace con el corazon, y pensamiento interiormente, con juicios temerarios, sospechas, &c.; lo qual tambien va contra la virtud de la Justicia. Y asi en este precepto se nos prohibe toda mentira, y todo falso testimonio; toda violacion de fama, honra, y amistad; y todo juicio, sospecha, y duda temeraria. Todo lo qual se ira explicando por orden. P. Quilles son las penas del meco las mentas, o press

usmero nointo tell. One tiene cion sunciente, la que sonala el muchas penas señaladas en el De derecho, se le podra dar sepulrecho, Lagrainera de la famin. La tuna Helesiastica. La 2. que no puede recibir Orden all: A qué ofras personas se ha Sacro, mi Beneficio, vinoficio de negar en jareda sedulumen Eclemonio. Las komini

contra mentem cum intentione fal- en la realidad es Sabado, y dilendi, vel asserendi falsum. Di- go que hoy es Sabado. La mencese lo primero, dictum, vel fac- tira minta de material, y fortum ; porque no solamente se mal es: Dictum contrarium rei, puede mentir con palabras, sino et menti; v. gr. yo juzgo que tambien con escritos, con gestos, hoy es Viernes, y en la reacon insinuaciones, ú otros signos lidad es asi, y digo que es Sasemejantes. Dicese lo 2. contra bado. La mentira purè material mentem; porque mentir es con- no es pecado; pero las otras tra mentem ire; y por eso es dos si. P. En que mas se divide necesario para la mentira, que la mentira? R. En practica, y el hombre juzgue que es falso especulativa. La mentira practica lo que dice. Finalmente se ana- es : Dictum contrarium rationi, de : cum intentione fallendi, vel vel legi; v. gr. el decir de Peasserendi falsum, para distin- dro que es un ladron, siendolo guir la mentira de la burla, y en la realidad, pero oculto, es jocosidad, que aunque no se mentira practica; porque es conconforman con el animo del tra Dios, y contra razon; y asi que habla; con todo, se dexa dice (1. p.q. 17. art. 1.) S. Thom. conocer por el modo de pro- Ipsa peccata falsitates, et mendanunciar , y por el afecto con cia dicuntur in scripturis, secunque dice las palabras, que no dum illud, Psalm. 4. Ut quid divan con la intencion de enga- ligitis vanitatem, et quæritis mennar. Todo lo dicho en esta de- dacium? Mentira especulativa es: finicion , lo explica admirable- Dictum contrarium menti; v. gr. mente S. Agustin lib. Contra men decir que Pedro es un Judio, no lo dacium, cap. 3. et 12.; y en el siendo. P. En qué mas se divide capitulo 22. Enchirid. dice asi: la mentira ? R. En jocosa, oficiosa, Omnis, qui mentitur contra id, y perniciosa. La jocosa es: Dicquod animo sentit, loquitur volun- tum contrarium menti causa volup-

alle requis suQ . A ? lavom obes ta pure material es: Dictum con-S. I. trarium rei, sed non menti; v.gr, yo juzgo que hoy es Sabado, y De la mentira, y falso testi- en la realidad es Viernes, y digo que hoy es Sabado. Mentira out formal es : Dictum contra-DReg. Quid est mendacium? rium menti, et non rei; v. gr. yo R. Est dictum, vel factum juzgo que hoy es Viernes, y tate fallendi. sinsochni vum 1200 tatis, vel recreationis; como los . P. De quantas maneras es la que dicen algunas mentiras por mentira? R. De tres: pure mate- dar sal al cuento, y hacer reir a rial, pure formal, y mixta de los oyentes. Mentira oficiosa es: material, y formal. La menti- Dictum contrarium menti causa utis

echan algunas mentiras por no se impone al proximo algun peperder los parroquianos. La per- cado, 6 si, aunque no lo sea, niciosa es: Dictum contrarium le causa notable infamia, y permenti causa nocendi proximo, vel juicio à su honra, y reputacion,

formal ? R. Que la purè jocosa, brá tres pecados mortales gray purè oficiosa son pecados venia- visimos, uno de perjurio conles : la perniciosa es pecado mor- tra Religion, otro contra carital ex genere suo; y podrá ser dad, y otro contra justicia. pecado venial, quando fuere per- Mas si no se afirma con juraniciosa en materia leve, 6 por mento, ni cede la materia en falta de deliberacion. P. la men- daño grave del proximo, y es tira formal cómo es mala? R. en materia leve, no será pe-Que es mala ab intrinseco, é cado mortal. inhonestable in omni eventu: y De lo dicho se infiere, que asi está difinido por Alexandro pecan gravemente los Theologos, III. in cap. Super es 4. de Usu- Juristas, Medicos, y otros semeris. Por lo que no es licito en jantes, que en la interpretacion ningun caso, ni por salvar la de las leyes, y en materias de fe, vida, ni la hacienda del pro- y buenas costumbres dicen, 6 enximo, ni por mirar por su hon- señan alguna cosa contraria á ra, usar de mentiras oficiosas, ellas; de la qual pueda resultar al de palabras, y voces ambiguas, proximo grave dano espiritual, ó y amphibologias puramente in- temporal; porque en estas mateternas; ni de restricciones men- rias no puede escusar la parvidad tales solamente, como defienden de la materia. Lo mismo se debe los Catholicos contra algunos decir de aquellos que en los Serla mentira jocosa: y contra los cian falsos milagros, predican in-

litatis; como los oficiales que cado mortal? R. Que si por ella sibi. siempre será culpa mortal; y si P. Qué pecado es la mentira se afirma con juramento, ha-

hereges, que tuvieron por licita mones, y sagrados Pulpitos anun-Priscilianistas, que ocultaban su dulgencias fingidas, y reliquias heregia con la mentira, y el per- supuestas; de aquellos que atrijurio, valiendose á este intento buyen á los Santos, de quienes segun refiere San Agustin (lib. predican, falsas prerogativas, 1. de Hæresib. cap. 70.) de es- y dotes imaginarios, exageranta iniqua sentencia: Jura, per- dolos excesiva, é inconsiderajura, secretum prodere noli. Vea- damente; lo primero porque es se lo que se dixo en el 2, pre- cosa muy indecente, que los que cepto del Decalogo acerca del exercen el Sagrado Ministerio hajuramento amphibologico, S. IV. ciendo las veces, y persona de Je-P. La mentira en el juicio ex- su Christo, no hablen alli, quæterior, y forense, es siempre pe- cumque vera, quæcumque sancta. tabilis mendacii. Lib. de Mendac. cado mortal de alguno; lo 2.

cies de mentiras contra este pre- con el fin de que le suceda alcepto? R. Que si: v. gr. la si- gun dano espiritual, ó corporal: mulacion, la hypocresia, la adu- lo 3. por razon de la ocasion lacion, la jactancia, la ironia, y que se da para pecar, aunque el quebrantar el secreto natural, no tenga esa intencion el adula-P. Quid est simulatio? R. Es una dor; y segun fuere la ruina que ficcion, con la qual por algunos cause, asi será el pecado de la hechos, ó señales se manifiesta adulacion, mans ou sup laboration

Lo 2.porque con semejantes nece- y congratulacion del proximo; la dades, y elogios fingidos, y fal- que nunca dexa de ser pecado, sos se expone á la mofa, á la bur- aunque no siempre es mortal, sino la, y al escarnio de nuestros ene- quando se opone en materia gramigos, tanto la Religion Chris- ve á la caridad : lo que puede tiana, como sus Heroes, que son suceder de tres maneras, dice los Santos. Por eso dice el P. S. (2. 2. quæst. 115. artic. 2.) San-Agustin: Non est mentiendum in to Thomás; lo primero por radoctrina pietatis: magnum enim zon de la materia que se alaba, scelus est, et primum genus detes- como v. gr. el que alaba el pecap. 21. num. 42. por razon de la intencion, co-P. Hay otros pecados, 6 espe- mo quando se adula á alguno

lo contrario que está en la men- P. Qué es jactancia? R. Conte, y si engaña al proximo en siste en alabarse á sí mismo; y cosa grave, es pecado mortal? P. si se alaba de algun pecado mor-Qué es hypocresia? R. Es portar- tal, regularmente comete tres se en lo exterior de diverso mo- pecados á lo menos : v. gr. Pedo de lo que es interiormente; y dro se jacta que mató a Juan, asi miente, fingiendose bueno, y comete un pecado mortal contra virtuoso, no lo siendo: y si esto justicia, si tiene complacencia de lo hace por enseñar errores gra- la muerte que hizo; otro de jacves, ó por conseguir algun oficio tancia, que es contra humildad; de que es indigno, peca mortal- y otro de escandalo, si causa mente; pero si lo hace por conse- ruina espiritual en el que la oye. guir alguna limosna, de que ne Otras muchas veces la jactancia cesita en la realidad, ó por otra es pecado venial : v. gr. quando cosa á que tiene derecho, peca ni es contra Dios gravemente, ni venialmente; y si el que es malo, en daño grave propio, o ageno. se muestra en lo exterior modesto P. Qué es ironia ? R. Qué la por no escandalizar, no peca, y ironia, segun que es pecado, conobra bien, especialmente si es Su- siste en decir uno de si lo maperior. La adulacion es una es- lo que en realidad no tiene; y pecie de exceso en la alabanza, en negar lo bueno que tiene. Esor el chio, o la infamia que proximi ; y esto se flame de-

se puede honestar, aunque lo pecado comete el que induce á haga por motivo de humil- otro á que lo descubra, acusandad, por evitar la vanagloria. do, atestiguando, ó informando, P. Qué pecado es quebrantar el &c. La razon de todo es; porque secreto natural, que otro me en- esta palabra falso testimonio, no comendó, y yo le prometi guar- solo quiere decir lo que es mendar? R. Que ex genere suo es tira, o falsedad, sino tambien pecado mortal, porque faltó al lo que injustamente se revela, no contrato; y si el secreto fue ju- guardando el orden del Derecho, rado, hay otro pecado contra aunque sea verdad; y como no Religion; pero será pecado ve- se guarde este orden, descubriennial, quando la cosa es de po- do el delito oculto de aquel que co momento, y no es capaz de aun tiene buena fama, para con inducir obligacion grave; y tam- todos; de ahí es, que el descubien quando no hay deliberacion bridor le quita esta fama, y por perfecta. P. Hay casos en que no consiguiente quebranta la justicia, sea pecado quebrantar el secreto? y levanta falso testimonio. Tam-R. Que si : v. gr. quando tengo poco es licito en ningun caso, la voluntad expresa, o presump- antes bien será pecado mortal, ta del que me encargó el secre- imponer a otro un crimen falso to; y tambien quando el guar- por defender uno su justicia, 6 dar el secreto est in damnum su honor: lo contrario está concomun. Nôtese, que no se ha- proposiciones 43. y 44.; porque bla ahora del sigilo de la Con- el falso testimonio es ab intrin-

.o solo Tratado treinta y siete 155

nium? R. Falsum asserere de pro- siendo en materia grave. Pero ximo. Este puede ser practico, bien se puede, guardando la moy especulativo, juxta dicta de deracion que pide la defensa para mendacio. Tambien puede el falso ser justa, y no por ira, ó ventestimonio inferri in judicio, et ganza, objetar al proximo que me so testimonio, no solamente aquel verdadero, con tal que sea esto el no ha cometido, sino tambien recuperar mi honor, y fama; por-

te es pecado de mentira; y no se le siga al proximo: el mismo alicujus innocentis, 6 del bien denado por Inocencio XI. en las fesion. otem sup etter se oth seco malo, como la mentira; y P. Quid est falsum testimo- de consiguiente pecado mortal extra illud. En juicio levanta fal- ha contumeliado, algun delito que impone à otro el delito, que medio unico, y lo preciso para el que descubre el pecado de otro que la referida condenacion solo verdadero, pero oculto, del qual habla del crimen falso. El falso no hay rumor, ni noticia en el testimonio extrajudicial puede Pueblo; y pecará el descubridor suceder de dos maneras, vel grave, o levemente conforme fuer aliis narrando crimen falsum re el delito, ó la infamia que proximi; y esto se llama detraccion: vel nobis internè judi- clina mas à la una parte, però

ximo con dudas, sospechas, y

pechas, y dudas mai fundadas una parte, será juicio. acerca de su conducta, y bondad P. El juicio temerario, qué mento, vel cum levibus momentis. 6 porque la materia es leve. La Vel est: quando aliquis pro certò razon de lo primero es, porque estimat malitiam alterius ex levi- injuria gravemente al proximo, bus indiciis. P. Qué es sospecha? teniendole por malo sin fundamen-R. Actus intellectus magis incli- to; y este pecado es contra jusnans in unam partem, quam in aliam. ticia, y está obligado á restituir, Vel est: assensus unius partis cum esto es, a deponer el mal juicio formidine alterius. La duda teme- que hizo del proximo. P. Qué conraria es, suspensio judicii in neu- diciones se requieren para que el tram partem inclinantis.

sospecha, y duda? R. Que para quieren quatro: la primera, que juicio se requiere, que el entendi- el juicio sea de persona determimiento totalmente se incline à una nada, y tan cierto, que si le preparte, teniendola para si por cier- guntasen entonces, si era asi aque-

cantibus crimen falsum proximi con alguna duda, ó miedo, y sine sufficienti fundamento; y esto no teniendo la tal cosa por cierse llama juicio temerario: de ta para sí. La duda será, quando quibus statim. propuestas las razones por una avagio teq osbe q. q. omizotq la y otra parte, se queda el entendimiento suspenso, sin inclinarse mas á la una parte que á la otra. De la infamacion interna del pro- Esto se explica bien con el simil de una balanza, ó peso; este puede estar en fiel ; puede estar mas insinomlarion sparsa : stoch clinado á la una parte que á la Ntes de hablar de la detrac- otra; y puede estar totalmente A cion externa; no será fue- caido de la una parte: de este ra del caso explicar primero la modo sucede en el entendimiento; interna, como que precede regu- si propuestas las razones de una larmente ésta á aquella en el mo- y otra parte, queda el entendido que tiene el hombre de con- miento en fiel, sin inclinarse mas ducirse en sus acciones morales. á la una parte, que á la otra, La detraccion pues interna del será duda; si se inclina mas á la proximo se comete por los juicios una parte, será sospecha: y si se temerarios, y aun por las sos- inclina, y cae del todo ácia la

moral ; por tanto, P. Quid est pecado es? R. Que ex suo genere judicium temerarium? R. Judi- es pecado mortal; y podrá ser vecare malum de proximo sine funda- nial, 6 por falta de deliberacion, juicio temerario sea pecado mor-P. Enquése distinguen el juicio, tal? R. con Cayetano, que se reta. Sospecha sera, quando se in- llo que juzgaba, responderia (ha-

bien-